

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 100.4.2.012

DE DICIEMBRE 29 DE 2.017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA –
INFITULUA E.I.C.E.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y
DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo DECIMO PRIMERO numeral 24 de los estatutos del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E.** El Artículo 90 de la ley 489 de 1998, los Artículos 13, 14 y 18 de la ley 1150 de 2007 Y Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la ley 489 de 1998 dispone: "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...)"

Que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., es una Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Tuluá, vinculada al Despacho del Alcalde, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así: " Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados**

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 226 12 85 – 233 73 33

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia



regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)

Que el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 ratifico la excepción descrita en el inciso anterior.

Que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., desarrolla su actividad en competencia con el sector privado nacional o internacional.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 y artículo 95 de la ley 1474 de 2011, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., en reunión llevada a cabo el día 12 de Julio de 2016, acuerda expedir el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO.

Que mediante acta de Junta Directiva No. 100.1.1.001 de Julio 12 de 2016 se aprobó adoptar mediante acto administrativo el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., en reunión llevada a cabo el día 29 de Diciembre de 2017, acuerda modificar el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO.

Que mediante acta de Junta Directiva No. 0007 de Diciembre 29 de 2017 se aprobó modificar mediante acto administrativo el Estatuto Interno de Contratación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E.



Que durante la aplicación del manual y en cumplimiento de su objeto social, se ha podido evidenciar que la adquisición de bienes y servicios requiere un tratamiento diferenciado de la contratación de obras en aras de lograr una mayor celeridad y efectividad en los procesos del Instituto, lo cual implica realizar una modificación al mismo.

Que mediante el presente acto administrativo se modifica el estatuto interno de contratación que se regirá por las normas establecidas en la parte resolutive.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo: El objetivo del presente Estatuto es regular la Contratación de Obras, Consultaría, Prestación de Servicios y las Órdenes de Compra de Bienes o las Órdenes de Servicios del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. con todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado.

PARAGRAFO. Glosario.

1. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebre el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

2. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebre el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3. Contrato de Prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E. para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

4. Orden de Compra

Es un documento escrito que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E expide, de conformidad a una cotización presentada por un proveedor, previa invitación, en la cual se relacionan los artículos a adquirir, los términos de pago y de entrega, la calidad y cantidad de artículos, su precio unitario y total, fecha del pedido y fecha de la entrega, donde se autoriza al proveedor para realizar la entrega de los artículos y presentar la factura para su cancelación, no estará sometido a formalidades de publicación, la exigencia de garantías, estará a criterio de la Gerencia de la Entidad. Cuando el proveedor acepta la orden de compra se configura el acuerdo de voluntades se perfeccionará con el diligenciamiento del formato respectivo debidamente firmado por las partes.

5. Orden de Servicio

Es un documento escrito que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA E.I.C.E expide, de conformidad a una cotización presentada por un proveedor, previa invitación en la cual se relacionan los servicios a prestar, los términos de pago y de entrega, la calidad y cantidad de servicios, su precio unitario y total, fecha del pedido y fecha de la entrega, donde se autoriza al proveedor para realizar la prestación del servicio y presentar la factura para su cancelación, no estará sometido a formalidades de publicación, la exigencia de garantías, estará a criterio de la Gerencia de la Entidad. Cuando el proveedor acepta la orden de servicio se configura el acuerdo de voluntades, se perfeccionará con el diligenciamiento del formato respectivo debidamente firmado por las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance: El presente reglamento establece el procedimiento para la Contratación de Obras, Consultaría, Prestación de Servicios y la Adquisición de Bienes o de Servicios requeridos por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores públicos del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993, normas que lo modifican y adicionan así como las normas de derecho privado.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO TERCERO.- Principios aplicables a la contratación. Las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos de Contratación de Obras, Consultaría, Prestación de Servicios y las Órdenes de Compra de Bienes o las Órdenes de Servicios del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., deben desarrollarse con arreglo a los principios a que se refiere el artículo 209 y al 267 de la Constitución Nacional, así como de los que a continuación se enumeran:

3.1. En virtud del **principio de la Buena Fe**, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán de tal manera que, sin perjuicio de defender sus legítimos intereses, tanto en el proceso de selección como en la ejecución contractual, ninguna incurra en error sobre el contrato o sobre el proceso por causa de la otra, y que en la ejecución del mismo cada una de ellas pueda obtener la finalidad conocida prevista al contratar.

Quienes actúen a nombre del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. deberán hacerlo en todo momento en procura de los intereses del mismo, debiendo manifestar toda circunstancia objetiva que configure conflicto de intereses de conformidad con el presente Estatuto.

3.2. En virtud del **Principio de Legalidad**, las partes observarán un adecuado comportamiento en relación con las formalidades y finalidades derivadas del respeto y acatamiento a la ley y al reglamento. En vista de lo anterior, las disposiciones del presente Estatuto, las de la Constitución y la Ley constituyen un "Bloque de Legalidad" que vincula y obliga a las partes.

3.3. En virtud del **principio de Autonomía de la Voluntad**, las partes tienen la capacidad de acordar las condiciones de los contratos de mutuo acuerdo y la potestad de los contratantes de regular sus intereses, crear, modificar o extinguir sus relaciones jurídicas contractuales.

3.4. En virtud del **principio de Responsabilidad**, los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.

3.5. En virtud del principio de **Selección Objetiva**, la escogencia de los contratistas del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., se hará al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en los procesos de selección y no otorgarán puntaje, sin perjuicio de incluir la calificación de la experiencia relevante del oferente o de su equipo de trabajo cuando se trate de contratar consultoría o servicios de naturaleza intelectual.

3.6. En virtud del principio de **Adaptabilidad**, a través de su contratación, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. buscará la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que le aporten la mayor calidad posible a su operación.

3.7. En virtud del **principio de Moralidad**, se entiende que todas las operaciones deben ser realizadas acatando no solo las normas constitucionales y legales, sino también los principios éticos que rigen la sociedad.

3.8. En virtud del **principio de Eficacia**, se busca que en las actuaciones del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., se cumplan los objetivos contractuales a la menor brevedad posible, acatando los requisitos legales, obviando aquellas actuaciones innecesarias.

3.9. En virtud del **principio de Transparencia** se busca garantizar la imparcialidad en el proceso de la contratación, así como definir reglas que no induzcan a error al oferente o el proponente y posterior contratista. En el desarrollo de este principio, todas las actuaciones (informes y conceptos) del INSTITUTO en materia de contratación, podrán ser consultadas, salvo aquellas que por disposición legal tengan reserva. Los interesados podrán obtener copias de dichas actuaciones y de las propuestas que se reciban, ya sea por proceso de solicitud privada o proceso de solicitud pública de oferta.

3.10. En virtud del **principio de Economía** se busca suprimir trámites innecesarios. Igualmente no exigir requisitos y autorizaciones que no se requieran para la selección, de modo que el proceso se pueda desarrollar con agilidad y eficiencia.

3.11. En virtud del **principio de Celeridad**, se busca que las actuaciones del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., tanto en la etapa precontractual, contractual, como en la etapa post contractual, se surtan de manera ágil y segura, teniendo en cuenta las pautas establecidas en los estatutos y los mecanismos para la solución de controversias que puedan surgir en función de su objeto. Se dará cabal cumplimiento a los términos establecidos en los estatutos para cada etapa de la función contractual, en cualquiera de sus modalidades de selección privada y pública de oferta.

3.12. En virtud del **principio de Imparcialidad**, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO



PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en desarrollo de su objeto, debe ser imparcial en la aplicación de los contenidos de sus estatutos y en la aplicación de las leyes y reglamentos a que hubiere lugar. No habrá lugar a favorecimiento alguno por ninguna causa y el contratista que desee contratar con el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. debe de satisfacer los requisitos propuestos por ésta a cabalidad y contará con las garantías que la ley establece para dirimir alguna controversia donde se ponga en tela de juicio la aplicación de este principio.

3.13. En virtud del **principio de Publicidad**, las actuaciones del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. y los actos que expida en cumplimiento de su objeto, serán públicos y la comunidad será el principal veedor de su función. En cada etapa de la función contractual del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., se garantizara el acceso de la comunidad para que consulte los actos y solicite información de las actuaciones de esta, salvo en aquellas que por disposición legal tengan reserva.

PRINCIPIOS RECTORES DEL CONTROL FISCAL

3.14 En virtud del **principio de Eficiencia**, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en los procedimientos y contratos garantiza, que el manejo y gestión de los recursos serán racionales, razonables y adecuados, buscando el máximo rendimiento con los menores costos en el logro de los objetivos y desarrollo de los asuntos propios del objeto social.

3.15 En virtud del **principio de Equidad**, El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. tendrá en consideración que sus actuaciones en la contratación, tienen como connotación justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas, teniendo en consideración la equidad como lo justo a plenitud. Es ecuanimidad y propensión a juzgar con imparcialidad y de acuerdo con la razón, exige una moderación en los contratos o en el precio de las cosas, es la Justicia aplicada al caso concreto. Como principio general del derecho se tiene que "La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas jurídicas, y las resoluciones solo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita".

3.16 **Valoración de costos ambientales**, El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en la contratación, tendrá como principio la valoración de los costos ambientales consagrados en el artículo 267 de la Constitución Política, el artículo 8 de la ley 42 de 1993, por lo que adoptará las nuevas tendencias mundiales sobre la protección de los recursos naturales y del ambiente, la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y

del medio ambiente, adoptará las recomendaciones de los órganos de control y especializados en estas materias, de tal manera que los proyectos que desarrolle la administración deberán determinar las acciones que ejecute la administración para proteger y conservar los recursos naturales, así como las actuaciones que se llevarán a cabo para mitigar el impacto sobre estos recursos.

CAPÍTULO III

ETAPAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTICULO CUARTO.- Etapa pre-contractual. Para los efectos del presente estatuto de contratación, se entiende como etapa pre-contractual, aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien, obra o servicio en el INSTITUTO, hasta el otorgamiento y elaboración del contrato, orden de compra u orden de servicio.

4.1. En el desarrollo de la presente etapa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El funcionario responsable de cada proceso administrativo advertirá sobre la necesidad de iniciar un proceso de contratación para lo cual elaborará el estudio de conveniencia y justificación u oportunidad que constate la necesidad que se pretende satisfacer con su viabilidad técnica, jurídica y financiera (percatándose de disponer de los permisos y licencias que legalmente se requieren para poder desplegar los procesos contractuales), se consignará la definición técnica de lo que se pretende contratar, las condiciones contractuales mínimas, el lugar y plazo de ejecución; el análisis de los riesgos que puedan originarse con ocasión del contrato y la extensión de los que deben ser amparados por el contratista. El funcionario competente de la contratación, consultará además los precios del mercado y deberá verificar que exista presupuesto disponible para amparar la futura contratación, solicitando para ello la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

4.2. Surtido el trámite anterior se remitirán los documentos pertinentes al Gerente con las recomendaciones y observaciones para la decisión final.

4.3. El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. dará a conocer a un oferente o varios, según corresponda, sus intenciones de contratar la ejecución de un proyecto, la adquisición de un bien o servicio.

4.4. En los casos de solicitud privada de oferta, podrá hacerse mediante oficio la invitación a cotizar que contenga la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, término en el cual se deben cumplir las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere el INSTITUTO para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, financieros, experiencia, capacidad de contratación, organización, disponibilidad de equipos, el plazo, el precio y demás que sean aplicables.

Independientemente se tendrán en cuenta aspectos que se consideren pertinentes para



la comparación de la oferta de acuerdo a la naturaleza y características de la contratación.

4.5. En los casos de solicitud pública de oferta se elaborará mediante formulario de condiciones, que contenga lo siguiente:

- a). Detalle del objeto del contrato.
- b). Término de ejecución, vigencia y plazo de liquidación del contrato.
- c). Se fijarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
- d). Se deberán fijar terminos para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección.
- e). Se fijarán reglas objetivas y claras para el proceso de selección, determinando los factores que se tendrán en cuenta para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar entre ellos el más favorable, los factores podrán versar sobre el cumplimiento, la calidad, los aspectos técnicos, financieros, la experiencia, la capacidad de contratación, la organización, la disponibilidad de equipos, el plazo (cuando sea del caso), el precio y demás que el INSTITUTO considere pertinente, los que serán ponderados de manera precisa y detallada de, conformidad con lo que se disponga en el formulario de condiciones. La escogencia de la oferta más favorable, no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en el formulario de condiciones.

4.6. Se entiende que para solicitudes privadas en las ofertas se señalará la posibilidad de que los proponentes se presenten al proceso contractual en consorcio, en Unión temporal u otras modalidades de agrupación empresarial legalmente constituidas, cuando el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. estime que de tal forma se puede derivar beneficios para el INSTITUTO.

4.7. Se reciban las ofertas dentro del plazo establecido por el INSTITUTO en los términos señalados en el oficio de invitación o formulario de condiciones, las cuales serán evaluadas, calificadas y de ser conveniente preseleccionadas.

A discreción de la Gerencia, las ofertas que hayan sido preseleccionadas podrán someterse a una etapa de negociación directa buscando fórmulas o alternativas que redunden en beneficios de los intereses del INSTITUTO. Las ofertas podrán ser preseleccionadas, seleccionadas y contratadas de manera total o parcial; también podrá contratarse un mismo bien, obra o servicio con varios proveedores.

4.8. Seleccionada la oferta más favorable para el INSTITUTO, se procederá a adjudicar el contrato comunicando dicha decisión a la oferta ganadora e informando a los demás participantes.

4.9. El funcionario competente de la contratación recibe de parte del responsable del área solicitante del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., la documentación relacionada con el proceso precontractual con el fin de que elabore el contrato.

4.10. En los casos de compra, el responsable de dicha área efectuará directamente el trámite precontractual y contractual.

4.11. El funcionario competente de la contratación presentará a la gerencia la minuta del contrato para su revisión y suscripción, una vez diligenciado, lo devolverá al responsable del área interesada en la contratación, quien a su vez la remitirá al contratista para su firma y perfeccionamiento.

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 226 12 85 – 233 73 33

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia

ARTICULO QUINTO.- Etapa contractual Corresponde al lapso en el cual surgen las obligaciones a cargo de las partes. Empieza a partir del acuerdo de voluntades que se eleva a escrito y se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal.

Serán responsables de adelantar los actos y acciones necesarias para el adecuado desarrollo de esta etapa, el funcionario competente de la contratación, el área de presupuesto, así como el interventor o supervisor del contrato.

En el desarrollo de la presente etapa, se tendrán en cuenta las siguientes reglas y pasos:

a) El acuerdo de voluntades será materializado a través de la firma del contrato en caso de las obras o la orden de compra, orden de servicio en el caso respectivo.

b) Una vez firmado el contrato, la orden de compra u orden de servicio, el funcionario competente de la contratación, remite la minuta al área de presupuesto para que efectúe el registro presupuestal correspondiente, con el cual se afecta en forma definitiva la apropiación.

c) Perfeccionado el contrato, la orden de compra u orden de servicio, el funcionario competente de la contratación lo fechará, radicará y entregará al contratista para que constituya las garantías que fueren pactadas.

d) El funcionario competente revisará y aprobará las pólizas otorgadas por el Contratista.

Todos los contratos suscritos con el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en calidad de contratante requerirán constituir Garantías a favor del INSTITUTO, en los términos solicitados por ésta. Se exceptúan de este requerimiento los contratos de ejecución instantánea, los convenios y contratos interadministrativos, la orden de compra u orden de servicio y los inferiores a TREINTA (30) SMMLV.

Se incluirán como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, especialmente las relacionadas con el cumplimiento del contrato, el buen manejo y correcta inversión del anticipo, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones y la cláusula penal.

En los contratos de obra y en los que considere necesario el INSTITUTO, se exigirá la Garantía de Responsabilidad Civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por medio de cualquiera de las garantías a que alude el Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009, que lo modifica parcialmente.

e) Los contratos, la orden de compra u orden de servicio iniciaran su ejecución en los términos que autónomamente pacten las partes contratantes.

f) Si las partes han pactado anticipos o pago anticipado, el interventor del contrato o de la orden de compra u orden de servicio, tramitará estos desembolsos. En todo caso en los contratos, la orden de compra u orden de servicio en los que se pacte anticipo o pago anticipado se formalizará la ejecución del contrato, la orden de compra u orden de servicio con la suscripción de un acta de inicio por parte del interventor y el contratista.

g) El Contratista y el interventor o supervisor del contrato, rendirán al INSTITUTO informes que den cuenta del estado del contrato y de las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual, para el pago de actas parciales.

- h) El funcionario competente de la contratación abrirá una carpeta con los documentos e información del contrato, la orden de compra u orden de servicio, la cual guardará en su archivo bajo su custodia y control, durante el tiempo que indiquen las tablas de retención de EL INSTITUTO.
- i) La tesorería del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. o quien haga sus veces remitirá al funcionario competente y al interventor del contrato, la orden de compra u orden de servicio una copia de los comprobantes de egreso que sean emitidos para pago de Contratos, con el fin de que se archiven tales documentos en las respectivas carpetas.
- j) Durante la ejecución del contrato, la orden de compra u orden de servicio y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto de los fines propuestos en la contratación, se podrá celebrar contrato adicional sin límite de tiempo y cuantía, siempre y cuando la adición sea justificada y cuente con los recursos debidamente acreditados, todo lo cual debe quedar documentado y formará parte del contrato.
- k) El Contratista y el interventor o supervisor del contrato, rendirán al INSTITUTO un informe final que den cuenta del estado del contrato y de las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual, para el pago de actas parciales.
- l) Con el informe final del contratista e interventor, se elaborara el acta de finalización y la de recibo a satisfacción de la obra, bien o servicio contratado.

ARTÍCULO SEXTO.- Etapa post-contractual. Esta etapa corresponde al período en el cual se evalúan finalmente los resultados de la ejecución del contrato, la orden de compra u orden de servicio y se resuelven los desacuerdos que existieren respecto de tales resultados.

Serán responsables de adelantar los actos y acciones necesarias para el adecuado desarrollo de esta etapa, los interventores y/o supervisores designados o contratados para el efecto.

El informe final presentado por el contratista, recibido y avalado por el interventor, será soporte para la liquidación del contrato. Se exceptúan de este informe final los contratos de ejecución instantánea, la orden de compra u orden de servicio y los inferiores a QUINCE (15) SMMLV. En tal caso la etapa post-contractual terminara con el recibo a satisfacción del bien o servicio prestado firmada por el funcionario competente.

En la etapa post contractual se realizarán los siguientes pasos:

- a) El interventor o supervisor del contrato verificará que se hayan resuelto todas las reclamaciones y peticiones presentadas por el contratista en desacuerdo. De igual forma verificará que el contratista se encuentre a paz y salvo con las obligaciones en seguridad social y parafiscales a que hubiere lugar y que estén vigentes las garantías exigidas, y constituidas aquellas a que hubiere lugar con ocasión de la terminación del contrato.
- b) Avalado por el interventor el cumplimiento a satisfacción del objeto contratado y suscrita la respectiva acta de liquidación del contrato, devendrá el pago de los dineros que el INSTITUTO deba al contratista o las retribuciones que las partes acuerden y se reconozcan o las devoluciones a que haya lugar de acuerdo con los saldos resultantes a favor y en contra de cada una de las partes; información que será remitida por el



interventor a la oficina de presupuesto y de tesorería para los efectos presupuestales pertinentes cuando fuere el caso.

c) Cumplido lo anterior, el interventor dará traslado de la documentación contractual al funcionario competente o al área que tenga la responsabilidad del archivo general del INSTITUTO.

d) En el evento de existir desacuerdos con el cumplimiento del contrato por parte del contratista, el interventor o supervisor del contrato deberá apoyarse en el funcionario competente de la contratación del INSTITUTO para adelantar las acciones administrativas o judiciales a que hubiere lugar en contra del contratista incumplido.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEPTIMO.- Normas Aplicables a los contratos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por el presente manual, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Competencia y delegación para contratar: El Gerente General del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento.

No obstante lo anterior, el Gerente General podrá delegar total o parcialmente la competencia en cualquiera de las etapas del proceso contractual, pudiéndola reasumir en cualquier momento.

PARÁGRAFO.- Para aquellos actos y contratos cuyo objeto sea enajenar bienes inmuebles de propiedad del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en cualquier cuantía, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO.- Autorización de la junta directiva. El Gerente requerirá de autorización previa de la Junta Directiva para adelantar los procesos de contratación, la orden de compra u orden de servicio que por su naturaleza y cuantía superen Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Se exceptúa de esta disposición los contratos y convenios interadministrativos los cuales podrá suscribir el Gerente sin límite de cuantía.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Actuación de la Entidad: El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Fuentes de información: El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad Pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comité de Evaluación de la Contratación y Comité de Compras: Estos comités son órganos internos de asesoría y consulta para los procesos contractuales, de órdenes de compra u órdenes de servicio que adelanta El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. que tienen como fin garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos en este documento, la constitución y las leyes.

El comité de contratación conocerá de los procesos de Contratación de Obras, Consultoría y Prestaciones de Servicio en sus diferentes modalidades regulados en el presente Estatuto, así como conceptuar sobre adiciones, prorrogas, liquidaciones y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos.

El comité de compras conocerá exclusivamente de la presentación y aprobación de procedimientos de orden de compra u orden de servicio.

PARÁGRAFO.- El comité de evaluación de la contratación estará conformado por el Gerente General y el Director Administrativo y Financiero, como líderes del mismo, sus demás integrantes serán establecidos mediante resolución de Gerencia.

El comité de compras estará conformado por el Gerente General y el Director Administrativo y Financiero, como líderes del mismo, sus demás integrantes serán establecidos mediante resolución de Gerencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a la contratación: En los procesos contractuales que adelante El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen.



CAPÍTULO V

SUJETOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Capacidad para contratar del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E. Únicamente podrá celebrar contratos, órdenes de compra u orden de servicios a nombre y en representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E. el Gerente en calidad de representante legal de la misma, o su delegado, en los términos expresos de la delegación realizada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Capacidad para contratar o ser Proveedor de Bienes o Servicios con El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. Podrán celebrar contratos o ser Proveedor de Bienes o Servicios del El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de la expresión de voluntad.

Así mismo, podrán celebrar contratos o ser Proveedor de Bienes o Servicios con El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. las asociaciones conformadas bajo las modalidades de consorcios y uniones temporales, definidas en los términos del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así como las demás asociaciones de empresarios legalmente constituidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Registro de proveedores. En todas aquellas contrataciones, órdenes de compra u orden de servicios que superen los 200 SMLMV, toda persona natural o jurídica que pretenda contratar o ser Proveedor de Bienes o Servicios de El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. deberá estar inscrita en el Registro Interno de Proveedores, o en el Registro Único de Proponentes que se lleva en la Cámara de Comercio, en el cual consignará, entre otros aspectos, su objeto social y actividad económica, los bienes y servicios que proveerá al INSTITUTO en caso de ser adjudicatario y sus datos de contacto, salvo en aquellos casos en que se trate de un único o exclusivo proveedor artífice o proponente, contratos de ciencia y tecnología, contratos de precios regulados, concesiones, convenios interadministrativos, contratos de precio ponderado y en los demás que La El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. lo señale expresamente.

PARÁGRAFO I: El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. podrá crear una lista de proveedores que hayan prestado servicios o hallan suministrado bienes de forma satisfactoria al INSTITUTO, a fin de solicitar a los mismos, cotizaciones, ofertas y adelantar contratos en caso de ser procedente.

PARÁGRAFO II : Corresponderá al área administrativa el manejo del Registro Interno de Proveedores, su actualización y el archivo de los documentos aportados. EL INSTITUTO

garantizara al inscrito el acceso a la información suministrada, el derecho a que sea revisada o modificada por esté y velará por el cumplimiento de los principios y finalidades previstos en este estatuto.

En todo caso se entenderá que al obtener la inscripción en el Registro Interno de Proveedores del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA E.I.C.E., el proponente conoce el contenido y los alcances del estatuto de contratación y lo acepta voluntaria e incondicionalmente.

PARAGRAFO III: La exigencia de la inscripción en el Registro Interno de proveedores, entrará a regir después de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Manual.

CAPÍTULO VI

FORMAS DE CONTRATO, ORDENES DE COMPRA U ORDEN DE SERVICIOS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Formas del contrato, orden de compra u orden de servicio. Los actos y contratos que celebre el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. constaran en documento escrito y de conformidad con el presente estatuto utilizará una de las siguientes formas.

Convocatoria Pública

Convocatoria Pública con aviso en prensa

Convocatoria pública con aviso en página web

Solicitud privada de ofertas

Única oferta.

PARAGRAFO: Selección de contratistas: Las modalidades de selección de contratistas, Proveedor de Bienes o Servicios que utilizará El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. serán las siguientes:

17.1 CONVOCATORIA PÚBLICA CON AVISO EN PRENSA

El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. seleccionará al Contratista, Proveedor de Bienes o Servicios, para la ejecución de proyectos estratégicos de la misma, o proyectos comunes siempre que el



valor del contrato a suscribir sea igual o mayor de TRES MIL (3.000) SMLMV, para ello observarán las siguientes reglas.

17.1.1 Publicar en un diario de amplia circulación, un (1) aviso con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, la fecha de apertura del proceso.

17.1.2. Con la apertura de la Convocatoria Pública con Aviso en Prensa, se publicará el formulario de condiciones definitivo en la página web del INSTITUTO.

17.1.3 El término de la Convocatoria Pública con Aviso en Prensa no podrá ser mayor de cinco (5) días calendario, prorrogables hasta en la mitad, a través de adenda, cuando fuere necesario.

17.1.4 El plazo de evaluación de la Convocatoria Pública con Aviso en Prensa, no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables hasta en el mismo plazo, debidamente justificado.

17.1.5 La publicación de las evaluaciones no podrá ser mayor de tres (3) días calendario, ni menor de dos (2) días calendario, término en el cual los proponentes podrán formular objeciones a las evaluaciones.

17.1.6 La adjudicación del contrato, la orden de compra u orden de servicio se hará de forma pública.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INITULUA E.I.C.E., se podrá contratar con éste.

17.2 CONVOCATORIA PÚBLICA CON AVISO EN PAGINA WEB DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INITULUA E.I.C.E.

Para las contrataciones, la orden de compra u orden de servicio cuyo monto sea igual o mayor a DOS MIL (2.000) SMLMV y menor de TRES MIL (3.000) SMLMV, el INSTITUTO seleccionará al contratista o Proveedor, previa realización de una Convocatoria Pública con Aviso en la Página Web del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INITULUA E.I.C.E.

En este procedimiento, además del cumplimiento de las normas consagradas en el artículo 4 del presente estatuto, se observarán las siguientes reglas:

17.2.1 Con la publicación en la página web del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - INITULUA E.I.C.E. del Formulario de Condiciones o condiciones de contratación de la Solicitud Pública de Oferta, será requisito invitar como mínimo a dos (2) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico que habrá de regir para el proceso de selección, se publicarán los estudios que soportan la contratación, en cuyo caso no podrá ser mayor de cinco (5) días calendario.

17.2.2 La convocatoria durará cinco (5) días calendario, los cuales se podrán ampliar hasta en la mitad, si El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y



DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. lo considerare necesario.

17.2.3. La evaluación de las propuestas no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles.

17.2.4 La publicación de las evaluaciones será de dos (2) días calendario, término en el cual los proponentes podrán formular objeciones a las evaluaciones.

17.2.5. La adjudicación se hará siempre en forma pública.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., se podrá contratar con este.

17.3 CONTRATACION CON SOLICITUD PRIVADA

Para las contrataciones, la orden de compra u orden de servicio cuyo monto sea igual o mayor a QUINIENTOS (500) SMLMV y menor de DOSMIL (2.000) SMLMV, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. seleccionará al contratista, Proveedor de Bienes o Servicios, previa realización de una Solicitud Privada de Oferta.

Reglas para la solicitud privada de ofertas: En este procedimiento, se observarán las reglas consagradas en el artículo 4 del presente estatuto y las que a continuación se detallan:

17.3.1 Todos los contratos, órdenes de compra u orden de servicio tramitados por solicitud privada de oferta requerirán de mínimo dos (2) invitaciones a ofertar.

17.3.2 **Requisitos de la solicitud privada de ofertas:** La solicitud privada de ofertas se iniciará mediante oficio de invitación que contenga la descripción del producto, obra, bien o servicio que se pretende adquirir o contratar, la calidad o condiciones técnicas del bien obra o servicio, el término en el cual debe cumplirse las condiciones de pago, el cumplimiento de aportes a la seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales cuando corresponda, requisitos de orden legal que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas, los cuales para cada caso específico de contratación podrán versar sobre aspectos tales como el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, financieros, experiencia, capacidad de contratación, organización, disponibilidad de equipos, el precio, y demás aspectos que se considere pertinente de acuerdo a la naturaleza y características de la contratación.

17.4. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA. Se podrá contratar, realizar orden de compra u orden de servicio con una sola oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

17.4.1. Cuando el valor estimado del contrato, la orden de compra u orden de servicio sea menor de QUINIENTOS (500) SMLMV

17.4.2. En los demás casos en los que la Gerencia General, previa justificación técnica,



económica o jurídica, determine.

PARÁGRAFO. Cuando en una Solicitud Pública de Oferta o Convocatoria Pública no se presenten propuestas o las recibidas no cumplan con las condiciones mínimas establecidas por El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. ésta podrá contratar directamente la obra, realizar la Compra del bien o servicio requerido.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Formalidades: Previo el cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso, a que hacen referencia los artículos 4, 5 y 6 de éste Estatuto y las reglas consagradas en el artículo anterior, la entrega de documentos de la contratación, y el cumplimiento de las normas y términos para aceptar las ofertas, o desestimación del proceso de contratación, se hace necesario cumplir los siguientes requisitos.

18.1. Contratación por el sistema de convocatoria pública con aviso en prensa: Para la celebración de contratos, orden de compra u orden de servicio con Convocatoria Pública, se requiere:

18.1.1. Documentos previos:

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- Publicación escrita o por medios electrónicos, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de las obras, los bienes o servicios y las cláusulas contractuales. (cuando sea del caso)
- Establecer en el formulario de condiciones los criterios y reglas de selección y calificación.

18.1.2. El proponente deberá presentar:

- Oferta por escrito.
- Cuando se trate de persona jurídica, aportar el respectivo certificado de existencia o representación legal con vigencia no mayor de un mes y cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de los mismos o de sociedad, los documentos de integración o la promesa según el caso. Cuando se trate de proponente extranjero, debe aportar los documentos apostillados o consularizados y legalizados para la celebración del contrato.
- Garantía de seriedad de la propuesta en las cuantías que se especifican.



- Manifestación escrita del contratista de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarios.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje.-SENA-).
- Inscripción en el Registro Único Tributario –RUT-
- Formato único de hoja de vida para persona natural o jurídica, según el caso
- Documentos que den cuenta del estado financiero del proponente, cuando así lo exijan los formularios de condiciones.

18.2. Convocatoria pública con aviso en página web: Además de los requisitos establecidos en los numerales 18.1.1 y 18.1.2 se deberán publicar en la página web de la Entidad el formulario de solicitud pública de oferta, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes, obras o servicios; término para presentación de las ofertas; requisitos de participación; factores de evaluación y/o verificación y cláusulas contractuales.

18.3. Solicitud Privada de Ofertas: Se deberán publicar en la página web de la Entidad, el oficio de invitación a cotizar que contenga la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, término en el cual se debe cumplir las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere el EL INSTITUTO para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, financieros, experiencia, capacidad de contratación, organización, disponibilidad de equipos, el precio y demás que sean aplicables.

18.3.1 Documentos previos:

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- La información básica sobre las características generales y/o particulares de las obras, los bienes o servicios y las cláusulas contractuales. (cuando sea del caso)
- Solicitudes (2) por escrito y/o medios electrónicos.

18.3.2 El proponente deberá presentar:

- Oferta por escrito.
- Cuando se trate de persona jurídica, aportar el respectivo certificado de existencia o representación legal con vigencia no mayor de un mes y cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de los mismos o de sociedad, los

documentos de integración o la promesa según el caso. Cuando se trate de proponente extranjero, debe aportar los documentos apostillados o consularizados y legalizados para la celebración del contrato.

- Garantía de seriedad de la propuesta en las cuantías que se especifican.
- Manifestación escrita del contratista de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarios.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje.-SENA-).
- Inscripción en el Registro Único Tributario – RUT-
- Formato único de hoja de vida para persona natural o jurídica, según el caso
- Documentos que den cuenta del estado financiero del proponente, cuando así lo exijan los formularios de condiciones.

18.4. Contratación con una oferta: Para la celebración de contratos con una sola oferta, se requiere:

18.4.1. Documentos previos:

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- Solicitud de cotización escrita o por medios electrónicos, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes o servicios y las cláusulas contractuales.

18.4.2. El proponente deberá presentar:

- Oferta por escrito y/o medios electrónicos.
- Cuando se trate de persona jurídica, aportar el respectivo certificado de existencia o representación legal con vigencia no mayor de un mes y cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de los mismos o de sociedad, los documentos de integración o la promesa según el caso. Cuando se trate de un oferente extranjero, debe aportar los documentos apostillados o consularizados y legalizados para la celebración del contrato.
- Garantías de seriedad de la propuesta en las cuantías que se especifican.
- Manifestación escrita del contratista de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarios.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje.-SENA-).
- Inscripción en el Registro Único Tributario – RUT-

- Formato Único de hoja de vida para personas naturales o jurídicas según el caso.
- Los demás requisitos necesarios, que garanticen el cumplimiento de los principios Constitucionales y legales que guían la contratación en El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA.I.C.E. (Antecedentes disciplinarios etc.)

18.5 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez adjudicado el contrato, orden de compra u orden de servicio las partes en un término no superior a siete (7) días calendario suscribirán la minuta contractual u orden de compra u orden de servicio y se entregará al auxiliar administrativo para realizar el Registro Presupuestal del mismo, hacer exigible las demás obligaciones a que hubiere lugar, el funcionario competente de la contratación aprobará las garantías solicitadas.

Legalizado el contrato, orden de compra u orden de servicio se entregará al interventor para que éste proceda a elaborar el acta de iniciación cuando se trate de contratos de obra o de tracto sucesivo, en el caso de contratos de ejecución instantánea el plazo de ejecución correrá desde la fecha de la legalización del contrato.

CAPÍTULO VIII

CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Regla General: Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales y las que por Ley le competen, El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominados e innominados, típicos o atípicos, en los términos de la ley civil y comercial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Venta de bienes: El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos que establezca para determinar el precio base.

Para la venta se hará una publicación en su página Web, o bien podrá acudir a las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes o mediante el mecanismo del martillo.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de bienes inmuebles del INSTITUTO, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contrato con Socios estratégicos: El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 226 12 85 – 233 73 33

Tuluá – Valle del Cauca - Colombia



E.I.C.E. podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales y/o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Administración, coordinación o interventoría de los contratos: En los contratos que celebre El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. deberá estipularse la facultad de ejercer la coordinación o interventoría con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que se señale para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Solución de controversias: Sin perjuicio de que El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Cláusula de indemnidad. El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- La estimación y asignación del riesgo previsible Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.

Según las particularidades de cada riesgo, El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. a través del Comité de Contratación, establecerá los mecanismos de mitigación de su impacto y de cobertura, así como su estimación, tipificación y asignación a los distintos agentes involucrados, identificando las principales variables que afectan o pueden llegar a afectar la ejecución del objeto contractual.

Los principales riesgos a identificar en el desarrollo del contrato tales como riesgo legal, económico, comercial, de construcción, cambiario, de operación, de situación financiera,



de tecnología, de seguridad de información, de fuerza mayor (asegurable o no asegurable), entre otros, deberán ser previstos en los procesos contractuales que así se exija con el apoyo del Comité de Contratación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Criterios de escogencia. Para la selección de los contratistas El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La capacidad técnica, jurídica, financiera, administrativa, operacional y la experiencia del oferente.
2. En ningún caso se aceptaran propuestas cuando el valor esté por debajo del límite inferior previsto por el INSTITUTO. Las nuevas propuestas económicas deben ser escritas y concretas.
3. Para la contratación de servicios y materiales especializados prevalecerá la experiencia e idoneidad del proponente en el área respectiva.
4. La propuesta que presenten varias personas asociadas se sujetaran a las normas sustantivas previstas en el Código de Comercio y en las leyes que lo adicionan y complementan.

PARAGRAFO I.- Cuando faltare algún documento, (requisito de forma) El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. señalará un plazo máximo de dos (2) días hábiles con notificación escrita o medio que permita su comprobación al interesado, dentro del cual deberá aportar el documento, so pena de perder el derecho a participar en el proceso de selección.

PARAGRAFO II.- Solo serán evaluadas las propuestas que sean presentadas oportunamente, en el lugar señalado y en la forma indicada en cada convocatoria. Para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, el único criterio será el de la propuesta más económica, o sea el menor precio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Adjudicación: Corresponde al Gerente o su delegado, la aprobación y adjudicación de los contratos, orden de compra u orden de servicio.

El comité de Evaluación de la contratación remitirá al Gerente o su delegado, el acta que contenga el resultado final de las evaluaciones.

La calificación y/o evaluación, no crea derecho alguno a favor del proponente. El gerente o su delegado es quien pone fin al procedimiento de selección del contratista con la adjudicación o terminación del proceso.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Requisitos mínimos para contratar o ser Proveedor de Bienes o Servicios. Los requisitos mínimos procedentes de los contratos



para el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. son:

- 28.1. Disponibilidad presupuestal
- 28.2. Inscripción en el registro interno de proveedores
- 28.3. Objeto y causa licita
- 28.4. Capacidad de los contratantes
- 28.5. Acuerdo de voluntades

ARTICULO VIGESIMO NOVENO- Publicidad. El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. Publicará en su página Web, los contratos que se suscriban cuya cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Salvaguarda de documentos digitales. Toda la información contenida en los documentos digitales que se produzcan durante un proceso de contratación realizado con el apoyo de herramientas tecnológicas, hará parte del archivo digital de la entidad y constituirá uno de los elementos del expediente del proceso de contratación.

El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E. deberá adoptar las medidas necesarias para la salvaguarda de esta información de conformidad con las normas relacionadas con la obligación legal de conservación de documentos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Expediente único. Todo proceso de contratación contará con un expediente en el que se encuentre la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los del desarrollo, ejecución, interventoría y liquidación del contrato ejecutado.

La conformación del expediente estará a cargo del auxiliar Administrativo, hasta la celebración del contrato. A partir de ese momento la misma recaerá sobre el supervisor del contrato. El responsable del archivo, será el encargado de la consolidación del archivo único por cada proceso de contratación, agregando y ordenando lo remitido por los responsables enunciados.

Parágrafo I: Cuando no sea posible consignar documentos originales en razón a que por disposiciones legales ellos deben reposar en otro lugar, de los mismos se dejará fotocopia en el respectivo expediente.

En todo caso, harán parte del expediente único a que se refiere el presente artículo, la totalidad de los documentos digitales a que hubiere lugar.

Parágrafo II: Los documentos contenidos en el expediente único se encontrarán debidamente foliados.

Calle 21 No 38 – 77

PBX (2) 226 12 85 – 233 73 33

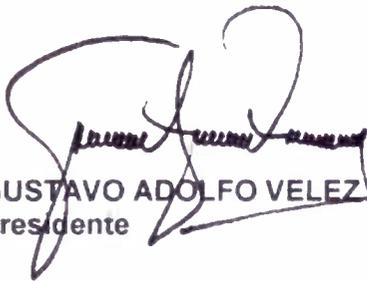
Tuluá – Valle del Cauca - Colombia



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
Presidente



RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ
Secretario